



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20218100056791**
05-10-2021

Pag 1 de 2

Bogotá D. C.

Señor(a)

Trámite: Consulta
Número Interno: 109181
Radicado: 20211200091362 del 10 de septiembre de 2021

Cordial saludo.

En respuesta a la consulta allegada bajo el radicado en referencia, en el cual solicitan información en relación con la reglamentación para gestión y disposición de un equipo que contiene componentes radiactivos se le informa que:

1. El artículo 4 de la Resolución 90874 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía establece que: *"Ninguna práctica podrá ser adoptada, introducida, realizada, interrumpida o suprimida y ninguna fuente adscrita a una práctica podrá ser, según el caso, extraída, preparada mecánicamente, tratada, diseñada, fabricada, construida, montada, comprada, importada, exportada, vendida, prestada, alquilada, recibida, emplazada, situada, puesta en servicio, poseída, usada, explotada, mantenida, reparada, transferida, clausurada, desmontada, transportada, almacenada o evacuada, sin el cumplimiento y formalización de los requisitos de notificación y autorización, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento de protección y seguridad radiológica adoptado mediante la Resolución número 18 1434 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya".*

Como consecuencia de lo expuesto, es el propietario de los equipos de detección de explosivos y antinarcóticos, quien debe notificar ante la Autoridad Reguladora, o su Entidad delegada, en este caso el Grupo de Licenciamiento y Control de la dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, la posesión del equipo, anexando el certificado de la fuente radiactiva, expedido por el fabricante, y precisar la ubicación exacta del lugar donde se encuentra almacenado dicho equipo, para cual deberá guiarse con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 90874 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

El presente pronunciamiento, se emite en el marco de las funciones asignadas al grupo de licenciamiento y control, relacionadas en la resolución 249 de 2019, y, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20218100056791**
05-10-2021

Pag 2 de 2

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

EYMI JULLIETH CAMARGO CÁRDENAS
Coordinadora Grupo de Licenciamiento y Control.
Teléfono: (1)2200200 ext 2702
Correo de notificaciones: licenciamientoycontrol@sgc.gov.co

Revisó: Gerardo Torres, Grupo de Licenciamiento y Control
Proyectó: Neila Castiblanco Grupo de Licenciamiento y Control